

RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA

Nro. 166-AL-GADMPVM-2026

RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA No. 136-AL-GADMPVM-2026

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 82, 226 y 227 de la Constitución de la República consagran los principios de seguridad jurídica, legalidad y buena administración pública;

Que, el artículo 76 de la Constitución exige que toda decisión administrativa se encuentre debidamente motivada;

Que, los artículos 217 y siguientes del Código Orgánico Administrativo regulan el recurso de apelación como mecanismo destinado a controlar la legalidad del acto administrativo impugnado;

Que, los artículos 470 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuyen a los gobiernos autónomos descentralizados municipales competencia para aprobar reestructuraciones parcelarias, reajustes de terrenos y demás actuaciones de ordenamiento territorial;

Que, la Resolución Administrativa Ejecutiva No. 136-AL-GADMPVM-2026 fue expedida dentro del ejercicio de dichas competencias para reorganizar la configuración territorial del Centro Poblado de la Cooperativa La Industria;

Que el recurso fue presentado dentro del término previsto en el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, razón por la cual corresponde analizar el fondo del asunto.

Que del examen integral del expediente administrativo se verifica que los abogados que comparecen patrocinando el presente recurso administrativo intervinieron anteriormente, en ejercicio de funciones públicas, dentro del mismo procedimiento administrativo que constituye objeto de la presente impugnación.

En consecuencia, ambos profesionales participaron directamente en la formación de la voluntad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dentro del mismo procedimiento cuya legalidad hoy cuestionan patrocinando intereses particulares.

Esta circunstancia resulta incompatible con las prohibiciones previstas en el Código Orgánico de la Función Judicial, que impide a quienes han intervenido oficialmente en un asunto ejercer posteriormente patrocinio profesional respecto del mismo caso, prohibición orientada a preservar la lealtad procesal, la ética pública, la imparcialidad y la confianza legítima en la administración pública

La referida incompatibilidad encuentra además sustento en los artículos 226, 227 y 233 de la Constitución de la República, que obligan a los servidores públicos a actuar con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico, en defensa exclusiva del interés público y respondiendo por las actuaciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones.

Por tanto, esta Autoridad deja expresa constancia de que la comparecencia de dichos profesionales resulta incompatible con las prohibiciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Que no obstante, dicha circunstancia no constituye por sí sola una causal para inadmitir o negar el recurso administrativo, puesto que el derecho de impugnación pertenece al administrado. En consecuencia, la presente resolución resuelve el recurso con base en el análisis integral de legalidad del acto administrativo impugnado.

Que respecto de la alegada vulneración del derecho de propiedad, esta Autoridad concluye que el recurrente confunde jurídicamente dos instituciones completamente distintas: la regularización administrativa de excedentes; la reestructuración parcelaria prevista en el COOTAD y ejecutada por el GAD dentro de sus competencias constitucionales y legales.

Que la Resolución No. 136-AL-GADMPVM-2026 constituye un acto administrativo expedido en ejercicio de las competencias conferidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal por el COOTAD y la LOTUGS.

La reestructuración parcelaria constituye un instrumento técnico de ordenamiento territorial destinado a reorganizar la configuración física de los predios cuando ello resulta necesario para garantizar la adecuada conformación del territorio, la continuidad del espacio público, la correcta delimitación predial y la planificación territorial

Que la Resolución No. 136-AL-GADMPVM-2026 no constituye una declaratoria de nulidad de la Resolución No. 069-2022, tampoco constituye revisión de oficio, ni declara la inexistencia del derecho inscrito del recurrente, sino que regula el espacio correspondiente al Centro Poblado La Industria conforme a los estudios técnicos y al ordenamiento territorial y al plano histórico de la Cooperativa de la que forma parte su propiedad, constando inclusive como uno de sus linderos el Centro Poblado.

Conforme a las facultades previstas en el Código Orgánico Administrativo, teniendo competencia para atender el presente recurso.-

RESUELVO

Artículo 1.- Negar en todas sus partes el recurso de apelación interpuesto por el señor **Segundo Abel Carvajal Lara** contra la Resolución Administrativa Ejecutiva No. 136-AL-GADMPVM-2026, por carecer de fundamento jurídico y no haberse demostrado la existencia de ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.- Ratificar íntegramente la Resolución Administrativa Ejecutiva No. 136-AL-GADMPVM-2026, por encontrarse emitida dentro del marco de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Artículo 3.- Precisar que la presente resolución no implica convalidación, saneamiento ni pronunciamiento sobre la legalidad de las Resoluciones Municipales Nos. 078-GADMCPVM-2016 y 069-2022, cuya eventual revisión deberá sujetarse al procedimiento autónomo reglado en el Código Orgánico Administrativo.



Artículo 4.- Dejar constancia dentro del presente expediente administrativo que se ha verificado que los abogados patrocinadores del recurrente intervinieron previamente, en calidad de servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, desempeñando los cargos de Procurador Síndico Municipal y Secretario General, participando directamente en actuaciones oficiales relacionadas con el objeto del presente procedimiento administrativo.

La presente resolución agota la vía administrativa, de conformidad con los artículos 232 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que la ley reconoce.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 31 de julio de 2026.

Notifíquese y cúmplase.



Dr. Roberth Arrobo A.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**